

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- No. 2021-00255
DEMANDANTE: ANA CLEMENCIA MORA
DEMANDADA : DIANA MARÍA BONILLA CAICEDO

Téngase en cuenta que dentro del término concedido la parte demandante no se pronunció con respecto a los pronunciamientos ni excepciones propuestas por la pasiva.

Vencido el término de traslado de la contestación de demanda y excepción propuestas se entiende que se encuentra agotada la etapa escritural, y al haberse surtido las etapas dispuestas en los numerales 5 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, corolario, habrá de señalarse fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 ibidem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de las 11 AM del día 29 del mes de Octubre de 2021, para llevar a cabo **audiencia única** (Art. 392 ibidem), se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2º Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

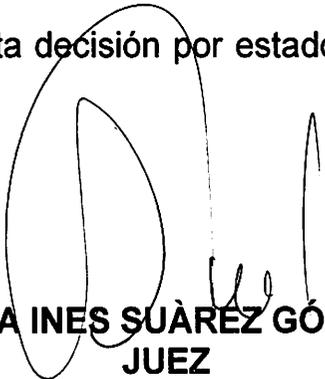
DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

4.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

5.. .- Notifíquese esta decisión por estado (inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibidem).

NOTIFIQUESE



**LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

B.C.S.C.